



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 24 SET. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A. - 006010

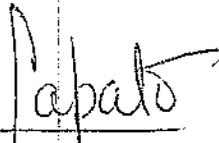
Doctora:
DIANA CECILIA DE LA HOZ PERTUZ
REPRESENTANTE LEGAL
ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS
Carrera 13 N° 11 - 70
Santo Tomas - Atlántico

Ref: Auto No. 00001388

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1927-039
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001388 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 20 de Abril del 2018, a la **E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS** - Atlántico, identificada con el Nit 800.174.123-6, Representada Legalmente por la Doctora DIANA CECILIA DE LA HOZ PERTUZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000784 del 29 de Junio del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

La ESE Hospital Santo Tomas, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Urgencia.
- Odontología.
- Hospitalización.
- Terapia respiratoria.
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Consulta especializada.
- Promoción y prevención.
- Servicio de farmacia.
- Curaciones.
- Laboratorio clínico.
- Toma de muestra.
- Citología.
- Morgue.
- Ecografía.
- Rayos X.
- Nutrición.
- Sala de parto.
- Reanimación.
- Puerperio.
- Servicio de ambulancia.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., el servicio de urgencias las 24 horas. Cantidad de 230 pacientes en consulta externa, urgencias 110 pacientes diarios

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones a la ESE Hospital Santo Tomas, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras

Justo

15

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2018

00001388
 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
 HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO"

Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE, presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a la Resolución 1164 del 2002 y al Decreto 780 del 2016.

El personal encargado la gestión integral de los residuos, cuenta con los Elementos de Protección Personal EPP, sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE, no se evidencio el cronograma, ni las actas de capacitación, debido que la persona encargada se encuentra en licencia de maternidad.

La ESE Hospital Santo Tomas, cuenta con un programa seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento al Decreto 780/2016.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y similares, la cual reúnen las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Santo Tomas, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada según recibo de recolección Tabla N°3;

Tabla N° 3, cantidad de residuos de la ESE.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
Diciembre				
05/12/2017	55 kg	4 kg	Xxxxxxx	59 kg
12/12/2017	74 kg	1 kg	1 kg	76 kg
19/12/2017	62 Kg	Xxx	Xxxxxxx	62 kilos
27/12/2017	66 Kg	3 kg	13 kg	82 kilos
Total	257 Kg	8 Kg	14 kg	279 kilos
Enero				
3/01/2018	64 Kg	2 kg	Xxx	66 kg
9/01/2018	47 Kg	Xxx	Xxx	47 kg
16/01/2018	92 Kg	2 kg	3 kg	97 kg
23/01/2018	59 Kg	2 kg	10 kg	71 kg
Total	262 Kg	6 Kg	13 kg	281 kilos
Febrero				
6/02/2018	84 Kg	3 Kg	Xxx	87 kg
13/02/2018	69 Kg	2 kg	10 kg	81 kg
20/02/2018	69 Kg	2 kg	1 kg	72 kg
27/02/2018	57 Kg	3 Kg	Xxxxxxx	60 kg
Total	299 Kg	10 Kg	11 kg	320 kilos
Marzo				
6/03/2018	67 Kg	3 kg	Xxx	70 kg
13/03/2018	90 Kg	4 Kg	16 kg	110 kg
20/03/2018	70 Kg	5 kg	Xxxxxxx	75 kg
27/03/2018	86 Kg	xx	Xxxxxxx	86 kg
Total	313 Kg	12 kg	16 kg	341 kilos
Abril				
3/04/2018	59 kg	2 kg	Xxx	61 kg
10/04/2018	70 kg	3 kg	Xxx	73 kg
17/04/2018	80 kg	10 kg	Xxxx	90 kg
Total	209 kg	15 kg	Xxx	224 kg

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa de ASEO TÉCNICO S.A E.S.P con una frecuencia de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes.

Los residuos son pesados diariamente, el cual es consignado en los formatos RH1, sin embargo, estos formatos no están debidamente diligenciado como lo establece el anexo

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001388 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO”

3 de la Resolución 1164/2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo solicitados al transportador del servicio especial SAE.

Actualmente la ESE, no le suministra al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de seguridad.

Los residuos son embalados, envasado, rotulados y etiquetados, antes de ser entregados a la empresa especializada.

La ESE, conserva los comprobantes y los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE Hospital Santo Tomas, cuenta con el plan de contingencia/emergencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.

En cuanto al requerimiento del registro de RESPEL, la ESE realizo la actualización de sus residuos generados de su actividad en el aplicativo como Generador de residuos o desechos peligrosos, realizando su cierre correspondiente el día 27 de Marzo de 2018. Esta información es verificada mediante la consulta del SIUR el 25 de mayo del 2018.

En cuanto a los vertimientos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza y procedimientos de odontología, laboratorio clínico y el servicio de urgencias, las cuales son vertidas al sistema de tratamiento de agua residual PTAR. Posteriormente ser vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se obtuvo información sobre el mantenimiento de la Planta de tratamiento.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la ESE Hospital Santo Tomas, es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE 1927 – 039:

Luego de la consultar del SIUR de fecha del 25 de mayo de 2018 de la ESE Hospital Santo Tomas, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para el periodo 2017, realizando su respectivo cierre.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica a la ESE Hospital Santo Tomas y revisado el expediente N° 1927– 039. Se puede concluir:

La ESE, cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a la Resolución 1164 del 2002 y al Decreto 780 del 2016.

En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos de la ESE Hospital Santo Tomas, ha contratado los servicios de la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E. con una frecuencia de recolección semanal.

En cuanto al requerimiento del Registro como Generador de residuo o desecho peligroso la ESE Hospital Santo Tomas, diligencio la información del periodo 2017, realizando el cierre correspondiente.

La ESE Hospital Santo Tomas, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos, la cual cumple con lo establecido en el numeral 7.2.6.2. de la Resolución N° 1164 del 2002.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001388 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *“... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001388 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO"

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la la **E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS** - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS - ATLANTICO**, identificada con el Nit 800.174.123-6, localizada en la Carrera 13 N° 11 – 70, Representada Legalmente por la Doctora DIANA CECILIA DE LA HOZ PERTUZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de la PTAR con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- b- Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.
- c- Deberá Realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001388 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO"

Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana-Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

- ✓ Dado que la ESE, hace sus vertimientos al sistema de tratamiento y luego al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo.
- ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- d- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- e- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- f- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- g- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- h- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- i- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001388 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO”

- j- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- k- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- l- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000784 de 29 de Junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

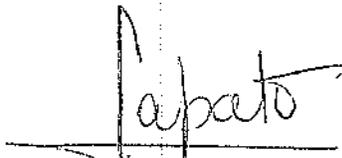
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL